

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Carrera 6 No. 4-24, piso 2º

DOLORES (TOLIMA)

Dolores (Tolima), primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

732634089001-2020-00013-00

En virtud a que la demanda reúne los requisitos previstos por los artículos 82, 83, 85, 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

1.- Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión simple e intestada de mínima cuantía de Cecilia, Alicia, Saturnina y Eutiquio Ruiz Ramírez, quienes fallecieron los días 3 de marzo de 1994, 16 de marzo de 2014, 18 de julio de 1997 y 20 de marzo de 2000, respectivamente, siendo el municipio de Dolores (Tolima) el último domicilio de la primera en mención y Alpujarra el de los demás.

2.- Emplazar a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en éste proceso, la interesada debe efectuar las publicaciones al tenor de lo previsto por el artículo 108 del Código General del Proceso, para el efecto, téngase en cuenta un diario de amplia circulación nacional (el nuevo día o el espectador) y una radiodifusora local.

Del mismo modo, notificar a Magda Bibiana y José Ariel Herrera Ruiz, para los efectos previstos en el artículo 492 del C.G.P., preferiblemente, conforme a lo dispuesto en el precepto 8 del Decreto 806 de 2020. En caso de efectuarlo conforme al 291 y 292, en el citatorio deberá incluir la opción de que comparezcan electrónicamente al juzgado enviando un correo electrónico a la cuenta institucional en el que manifiesten su intención de intervenir en el presente asunto.

3. Reconocer a Magda Bibiana, Adriana María y José Ariel Herrera Ruiz como herederos, en calidad de hijos de Cecilia Ruiz Ramírez y sobrinos

de los otros causantes, la segunda en mención acepta la herencia con beneficio de inventario.

4. Oficiar para los efectos fiscales y tributarios a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - Dirección de Cobranzas, informando la apertura del proceso y el valor de los bienes dejados por los causantes.

5. Expresar si José de Jesús Herrera se encuentra con vida o no, y, en caso de haber contraído nupcias con Cecilia Ruiz Ramírez, aportar el registro civil de matrimonio.

6. Indicar si dentro del presente asunto se deben liquidar las sociedades conyugales y/o patrimoniales de Cecilia y Alicia Ruiz Ramírez, respectivamente. (Artículo 487 del C.G.P.)

7. Aclarar el numeral 2 (B), del inventario de bienes relictos, en el sentido de anexar el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble con vigencia no superior a 30 días y, de ese modo, establecer su situación jurídica. (Ficha catastral 00 01 00 00 0006 0215 0 00 00 000) (Folio 36)

8. Previo a decretar las medidas cautelares peticionadas, se debe aportar los FMI de los inmuebles referidos en la demanda con vigencia no superior a 30 días.

9. Con el fin de tener certeza sobre la cuantía del asunto, se requiere a la parte interesada para que allegue los respectivos certificados catastrales, con vigencia no superior a 30 días. (Artículo 26, numeral 5 del C.G.P.)

10. Al tenor de lo previsto por el numeral 8 del precepto 489 del C.G.P., en concordancia con el 85 ibídem, aportar al plenario la prueba del estado civil de los asignatarios, cónyuge o compañero permanente, referidos en el libelo. Valga recordar que el Despacho librará oficio a la oficina correspondiente solamente cuando se acredite haber radicado el derecho de petición sin que la solicitud se hubiese atendido.

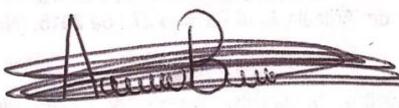
11. Conforme al numeral 5 del precepto 489 del C.G.P., expresar en el inventario la existencia o no de deudas y compensaciones que

correspondan a las sociedades conyugales o patrimoniales, junto con las pruebas que se tenga sobre ellos, en caso de que proceda la respectiva liquidación.

12. Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta la modificación efectuada por la memorialista al hecho y petición de medidas cautelares No. 3, respectivamente, que obra a folio 40 del expediente.

Finalmente, se reconoce personería a la doctora Teresa Moreno León, con tarjeta profesional No. 92.000 del C. S. de la J., como apoderada de Adriana María Herrera Ruiz, en los términos y para los efectos indicados en el poder que obra a folio 1 del cuaderno del Juzgado.

Notifíquese.



ANDREA C. BARROSO VERGARA
Juez